

DIARIO BALEAR

del miércoles 25 de Agosto de 1824.

S. Luis Rey de Francia y S. Gines. = *Gala.*

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden; inponiendo la mas estrecha responsabilidad al ayuntamiento de Camprodon, en Cataluña, y autoridades de la provincia por los excesos cometidos en una fábrica de paños, cuyas máquinas destruyeron los trabajadores.

Enterado el Rey nuestro Señor de la instancia hecha por Miguela Lacot, fabricante de paños y bayetas en la villa de Camprodon, en Cataluña, en que de resultas de haberse arrojado una multitud desenfrenada á desmontar las máquinas de hilar y cardar de sus fábricas perdonando generosamente á los reos los perjuicios que le han causado, solicita se inponga la mas estrecha responsabilidad á las autoridades del pais para que no se repitan estos excesos; y teniendo presente los tristes resultados que padecieron las fábricas de Aleoy, Segovia y otras por iguales causas de anteponer los jornaleros su interés y subsistencia á la utilidad pública, como que ni tampoco debe obligarse á los fabricantes á que empleen otros brazos y gastos que los necesarios, proporcionándoles las máquinas la economía, igualdad y perfeccion que no logran con aquellos, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el dictámen de la Junta de Fomento de la riqueza del reino, que se inponga la mas estrecha responsabilidad á las justicias y ayuntamiento de la villa de Camprodon, haciéndola estensiva á las autoridades principales de la provincia: que se pregunte á aquellas qué medidas han tomado para reprimir y castigar á los atentadores á dichos excesos, que al menor movimiento que se observe pa-

ra repetirlos empleen las autoridades los medios que las leyes ponen en sus manos, y formen causas para la averiguacion y castigo de los reos: que se llamen á presencia del ayuntamiento las manos cesantes, sus padres, maridos y gefes de las familias en pequeño número de cada vez, y les instruya del bien que trae el uso de las máquinas, previniéndoles que de repetirse los desórdenes serán procesados y castigados como tumultuarios: que por medio del prelado se ecshorte á los párrocos á predicarles lo oportuno que sea propio de su ministerio pastoral para impedir tamaños excesos: que se encargue á los gefes de la fuerza armada cooperen á la proteccion de las fábricas, y á precaver todo desorden, dándoles guardias por alguna temporada en caso necesario; y que se procure eficazmente emplear en caminos, obras públicas de la provincia y otras labores análogas á estos brazos, que claman por ocupacion, y abrigan, aunque callen, la inquietud y descontento á la par de su miseria, mientras no se les proporciona útiles tareas. De Real orden &c. Palacio 24 de Junio de 1824. = Luis Lopez Ballesteros. (*Gaceta de Madrid.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 26 de Julio.

S. M. ha mandado por su Real decreto de 23 del corriente que los consejos de partido se reunan el 5 de Agosto para celebrar la primera sesion, que durará 10 dias.

S. A. el Príncipe de Metternich llegó el 21 á Francfort, y comió con S. E. el

baron de Munch-Bellinghausen, y por la tarde asistió al teatro.

= Mr. Dedel, Enviado extraordinario, y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Países Bajos en Stockolmo, pasa en la misma calidad á la corte de Madrid.

= Algunos periódicos alemanes, y principalmente el *Observador austriaco*, han presentado la vuelta del coronel Stanhope á Inglaterra como una declaracion manifiesta del estado desesperado en que se halla la causa de los griegos, á quienes habia ido á servir con el lord Byron. Stanhope ha insertado en todos los periódicos de Londres una larga carta dirigida á Mr. Bowring, la cual es una verdadera memoria sobre el estado actual de la Grecia. Todas las aserciones del coronel se apoyan en documentos justificativos: el estilo sabio y moderado que reina en este escrito, y la franqueza con que se esponen los motivos de esperanza ó temor; en fin, la vasta instruccion del autor, son otros tantos garantias de la confianza que merecen sus relatos y sus juicios.

He aquí un análisis de los pormenores que presentan. Los griegos, dice, del pueblo inferior no tienen los vicios que se ven en las clases elevadas. La avaricia, el amor al dinero y al botín son sus principales defectos, y los han contraido con la costumbre de andar siempre errantes, á lo cual se han visto obligados huyendo de montaña en montaña de la persecucion de los turcos. La agricultura está abandonada, el comercio nulo, y el crédito debilitado.

Puede considerarse á la nacion como dividida en tres partes políticas muy distintas. La primera es la de los Generales, muy amigos del poder y del botín, cuya inclinacion los lleva naturalmente á las ideas democráticas, porque conocen que el Gobierno de uno solo les quitaría muchas de estas ventajas. La segunda es la de los notables ó primados, los cuales se hallan animados poco mas ó menos de los mismos sentimientos que los Generales, y por causas igualmente análogas; y en fin, la tercera, que puede llamarse el partido nacional, es el compuesto de paisanos, pobladores de las ciudades y villas, mercaderes, un gran número de habitantes de

las islas, y de la mayor parte de los literatos. Cuando se aproxima una invasion se une este partido con el militar; cuando se aleja se subleva contra sus estorsiones. Este último partido se fortifica mucho.

La marina griega se compone casi toda de bricks mercantes de Hydra, Spezzia é Igsara, y llega á unas 80 naves sostenidas comunmente por contribuciones particulares. Los marineros griegos son hábiles y valientes: sus escuadras quizá no podrian hacer frente á las de los turcos en batalla ordenada; pero en el género de guerra que sabiamente han adoptado, gracias á la habilidad de sus marineros, han obtenido unas decididas ventajas. Si ademas de sus fuerzas terrestres tuviese la marina griega cuatro buenas fragatas, tres ó cuatro barcos de vapor, algunas bombardas y corsarios se hallaria en estado de resistir á casi todas las potencias marítimas.

Las tropas de tierra se hallan mejor disciplinadas que al principio de la revolucion; pero quizá tendrán menos valor y atrevimiento, y estarán mas resacaídas en el amor á la Patria y Religion. El soldado griego puede hacer largas marchas, ir muy cargado, vivir á la incontinencia, sufrir privaciones é incomodidades sin perder de su energía. Cada cual tiene la mayor confianza en el buen éxito de las armas nacionales, y ni siquiera admite la posibilidad de que la Grecia vuelva á sujetarse jamas á la dominacion turca.

A pesar de las disensiones intestinas que han paralizado por largo tiempo las fuerzas de los cristianos insurgentes, con todo no puede dudarse del ascendiente que toman cada dia sobre sus bárbaros opresores, puesto que se ha demostrado por triunfos palpables. Hace dos años que penetraron los turcos hasta Argos, y hélos ya arrojados ahora mas allá de las Termópilas, que no volverán á pasar. El triunfo infalible de los griegos descargará el último golpe al coloso otomano, que por todas partes amenaza ya ruina.

=====
Palma 24 de Agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 PARA EL 25.
Parada Milicia Provincial, sargento de hospital Artillería.

Mañana á las nueve de ella se celebrará Consejo de guerra en la casa del Sr. Gobernador y Corregidor interino de esta ciudad el Coronel D. Salvador Valencia que lo presidirá, para juzgar á un cabo y dos soldados de la Brigada de Artillería de esta plaza por el delito de heridas hechas á unos paisanos; y asistirán como vocales dos Capitanes de dicha Brigada, dos del Provincial, y dos del E. M. de la plaza. La misa del Espíritu Santo se dirá en el convento de Sto. Domingo á las 8 y $\frac{1}{2}$. = Socies.

AL PUBLICO.

El Real Consulado del comercio de mar y tierra de esta isla de Mallorca. = *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda comunicó á este Consulado el Real decreto siguiente.* = *Ministerio de Hacienda de España.* = *El Rey N. S. se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:* = Por mi Real decreto de este dia he tenido á bien restablecer la contribucion denominada de frutos civiles que mi augusto Abuelo el Sr. D. Carlos 3.^o habia impuesto por su decreto de 29 de Junio de 1785 aunque dándole ahora la generalidad y uniformidad que le faltó á causa de su imperfecta administracion. Este gravamen lo han de sufrir indirectamente los fondos territoriales, mediante las relaciones que tienen las rentas con ellos; y aunque tambien recae sobre una parte de la riqueza mobiliaria colocada á interes, como son los capitales á censo, ni ésta sale gravada en proporcion igual ni se comprenden en él las muchas ramas en que se divide. Siendo pues conforme á equidad que no grave todo el peso de los impuestos sobre la agricultura, y arreglado á principios de economía el impedir que los capitales que deben emplearse en beneficio de aquella industria se trasladen con daño de ella á aumentar los del comercio, por hallarle mas aliviado y favorecido; he resuelto que el Comercio de España contribuya anualmente para las urgencias notorias del Estado con la suma de diez millones de reales, bajo el nombre de *Subsidio del comercio,*

3
y por equivalente de la contribucion de frutos civiles que pagan la agricultura, los capitales á censos y los derechos Reales y jurisdiccionales, como se espresa en mi referido Soberano decreto. En la exsaccion de este subsidio se observarán las reglas siguientes: 1.^a El mismo comercio por medio de los consulados, ó de diputados nonbrados por ellos, de que medarán noticia, correrá con su repartimiento y cobranza, y con el cuidado de poner los respectivos contingentes á disposicion de mi Tesorero general, ó en las tesorerías que este señale. 2.^a Este repartimiento se fundará para el presente año en los datos y bases que se han tenido presentes para otros semejantes encargados á los consulados, á falta de otros mas modernos. 3.^a Comprenderá tanto al comercio exterior como al interior, al de por mayor como al de por menor, al comercio de giro, y á cualquiera otro ramo mercantil. 4.^a El repartimiento se ha de disponer por trimestres, y en cada uno se entregarán los fondos que le correspondan. 5.^a El primer trimestre concluirá en fin de Marzo próximo. 6.^a En adelante se podrán rectificar las bases y datos del repartimiento, á fin de que se verifique con la ecsactitud, igualdad y legalidad que sean dables. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 16 de Febrero de 1824. = A. D. Luis Lopez Ballesteros. = Lo que comunico á V. SS. de orden de S. M. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1824. = Luis Lopez Ballesteros. = Sres. Prior y Cónsules del Consulado de Mallorca. = Para dar cumplimiento á lo mandado por el Rey N. S. (que Dios guarde) en el Real decreto que precede, se reunió el Consulado á quien se ofrecieron algunas observaciones que hacer al Gobierno principalmente para que fuesen incluidas en el reparto las islas de Menorca é Iviza; y recibida la competente Real declaracion afirmativa á la consulta que dirigiera á S. M., se procedió en su vista á la reparticion de la cuota de diez mil libras que han correspondido á las Baleares, señalando la respectiva á cada una

4
de ellas, y luego despues á la Capital y pueblos foraneos de esta de Mallorca: y para la distribucion individual de la cantidad asignada á esta Ciudad y su término nonbró una Diputacion especial repartidora compuesta de nueve vocales que presidida por el Sr. Cónsul mas antiguo de este cuerpo, y auxiliada de cuantas noticias se han creido conducentes al mejor acierto en su difícil encargo, le ha manifestado ya. = Por tanto ha llegado el caso de que los individuos contribuyentes entreguen su contingente con exactitud en poder de D. José Coll recaudador nonbrado por este Real Consulado; verificándolo de la mitad, en el preciso término de ocho dias contados desde el en que se les entregue la esquila en que va designada la cuota que les ha cabido, y despues al vencimiento de cada trimestre sucesivo de este año, la que les corresponde proporcionalmente. = El Consulado no duda que la acreditada lealtad y amor de este comercio al bien público, y á nuestro augusto Soberano le evitarán el disgusto de tener que acudir á los apremios ú otras medidas para que le autoriza la Real orden de 18 de Abril último: advirtiéndole además que no oirá reclamacion alguna, sino despues de satisfecho el primer pago, en cuyo caso dispondrá oílos los informes que tenga por convenientes la rectificacion de las equivocaciones en que involuntariamente y por falta de exactitud en los datos, ú otros inocentes motivos, haya incurrido la Diputacion repartidora. = Y para que llegue á noticia de todos, ha dispuesto este cuerpo que se publique y fije este edicto en los parages públicos acostumbrados de esta ciudad. Palma 25 de Agosto de 1824. = Ramon Villalonga. = Joaquin Bauzá. = Pedro José Moyá. = José Maria Serrá Secretario.

=====
En la librería de Carbonell hay de venta un Diccionario de la lengua castellana, la nueva Recopilacion, las siete Partidas, Ligorí teología, Breviarios romanos y los Viages de Anacarsis, todos usados; asimismo hay nuevos el Hugo Blair retórica y bellas letras, el Febrero adiccionado, Cartilla Real

de escribanos, Colom de id., el Año eristiano añadidos dos tomos, Erasto, el Niño instruido por la divina Palabra, Devotius canonici, Historia del Rey D. Jaime de Aragon, Poesías de Quintana, Vilanova de criminal, Gutierrez de id., Colon juzgados militares, Catecismo de S. Pio V latin y castellano, y el Citador ante el tribunal de la razon.

=====
El que quiera alquilar unos entresuelos con bastante comodidad, sitos en la calle de los Forats, acuda á esta imprenta y darán razon.

===== CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas en los dias 20, 21 y 22 y 23 del corriente.

De Barcelona en 3 dias el javeque S. Antonio del patron Juan Pujol español con cargo de lastre y balija.

De Barcelona en 4 dias el javeque Carmen del patron Jaime Vidal español en lastre.

De Barcelona en 3 dias el javeque S. José del patron Lorenzo Avellá español en lastre.

De Barcelona en 3 dias el javeque S. José del patron Francisco Villalonga español en lastre y balija.

De Mahon en 2 dias el laud S. José del patron Mateo Bosch español en lastre.

De Gibraltar en 11 dias el javeque Sto. Cristo del patron Jaime Comas español con cargo de cueros.

De Iviza en 1 dia el javeque S. José del patron Pedro Torres español con cargo de sal y balija.

De Valencia en 2 dias el laud S. Antonio del patron Vicente Siste español con cargo de melones.

De Malaga en 11 dias la bonbarda N. Sra. del Rosario del patron Rafael Verger español con cargo de palo braulete.

=====
CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.